



Acta De votación

Poder Judicial

Sala Constitucional



Miércoles, 22 de agosto de 2018

En San José, a las doce horas con treinta minutos del veintidós de agosto del dos mil dieciocho, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, José Paulino Hernández Gutiérrez (Plaza Vacante Armijo Sancho), Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

<u>EXP. N°</u>	<u>VOTO N°</u>	<u>TIPO</u>	<u>POR TANTO</u>	<u>RECURRIDO</u>
17-018396-0007-CO	2018013704	CONSULTA JUDICIAL	Por mayoría se evacua la consulta judicial de constitucionalidad. Los magistrados Cruz Castro, Castillo Víquez y Esquivel Rodríguez declaran que no hay vicios de inconstitucionalidad e inconveniencia, toda vez que el recurso de habeas corpus resulta un medio idóneo para conocer las resoluciones privativas de la libertad. Los magistrados Salazar Alvarado, Hernández Gutiérrez y Picado Brenes declaran inadmisibles la consulta judicial de constitucionalidad. La Magistrada Hernández López salva el voto y evacua la consulta formulada por el Tribunal de Apelación de Sentencia del Segundo Circuito Judicial de San José, en el sentido de que la inexistencia en el ordenamiento procesal costarricense, de un recurso de apelación que permita revisar la regularidad legal, e incluso convencional, de las decisiones emitidas por parte de los	ARTÍCULO 458 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. REFORMADO POR LEY 8837 Y 9021

			<p>Tribunales de Juicio y de las instancias de apelación, en las que se ordene o prorrogue la prisión preventiva de los acusados sometidos a un proceso penal, es lesiva de los principios constitucionales y particularmente del artículo 7.6 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como que el recurso de habeas corpus en nuestro país, no ha funcionado como un recurso judicial idóneo en términos convencionales para la revisión de las decisiones que priven de libertad a una persona dictadas por el Tribunal de Juicio por primera vez o cuando conoce de la prórroga de la prisión preventiva. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Notifíquese a las partes apersonadas en esta consulta y al Poder Judicial. Comuníquese.</p>	
--	--	--	--	--

A las doce horas con cuarenta y cinco minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente a.i.**